



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO COLVII ■ Guatemala, martes 9 de septiembre de 1997 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre ■ Administradora: Alma Liliána García ■ NUMERO 30

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 70-97

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Santa Lucía Milpas Altas, la recaudación y administración del Impuesto Unico sobre Inmuebles de su jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de San Pedro Carchá, la recaudación y administración del Impuesto Unico sobre Inmuebles de su jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Flores, la recaudación y administración del Impuesto Unico sobre Inmuebles de su jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de San Vicente Pacaya, la recaudación y administración del Impuesto Unico sobre Inmuebles de su jurisdicción.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébanse los estatutos del Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes del Caserío La Cuesta, Cantón Las Tunas del Municipio y Departamento de Jutiapa; reconócese su personalidad jurídica y autorízase para que inicie sus actividades.

MUNICIPALIDAD DE HUIITE, ZACAPA

Modifícase en la forma que se indica, el Reglamento para el Servicio de Agua Potable.

Apruébase el Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás Tributos.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios.—Líneas de transporte.—Solicitud de nacionalidad.—Constituciones de sociedad.—Disolución de sociedad.—Patentes de invención.—Registro de marcas.—Títulos supletorios.—Edictos.—Remates.

Técnicas Importadoras, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1993.

Promotora de Servicios Metalúrgicos, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1993.

ATENCION ANUNCIANTES IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 70-97

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, dentro de sus políticas de desarrollo social, contenidas en el Programa de Gobierno 1996-2000, se propone contribuir al desarrollo de las comunidades rurales del país, a través de la ejecución del Proyecto denominado "Desarrollo Integral de Comunidades Rurales, Segunda Etapa";

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, ha gestionado un préstamo ante el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para el financiamiento parcial del proyecto mencionado en el considerando anterior; y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, según el correspondiente dictamen de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional (CIACI), y la opinión favorable de la Junta Monetaria, se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1997, fue aprobado antes que se conocieran los compromisos financieros contraídos con la aprobación del contrato de préstamo de referencia, por lo que no fue posible prever los recursos financieros necesarios en el presente año para la implementación del Proyecto "Desarrollo Integral de Comunidades Rurales, Segunda Etapa", lo que obliga a ampliar la emisión, negociación y amortización de Bonos del Tesoro 1997 y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997;

CONSIDERANDO:

Que uno de los mecanismos financieros para viabilizar la ejecución de los programas lo constituye el Contrato de Fideicomiso, mismo que está regulado en el Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República y sus reformas, y la Ley Orgánica del Presupuesto, contenida en el Decreto-Ley número 2-86 del Jefe de Estado y sus reformas. Por ello, el Gobierno de la República, ha decidido ejecutar una parte del proyecto identificado, a través de un Contrato de Fideicomiso, por lo que debe de concederse la autorización correspondiente,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. **Autorización para negociar préstamo externo.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Convenio de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: Hasta la cantidad de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$18.000.000.00).

DESTINO: Financiar parcialmente la ejecución del Proyecto denominado "Desarrollo Integral de Comunidades Rurales, Segunda Etapa".

PLAZO: Doce (12) años, incluyendo tres (3) años de gracia.

PERIODO DE DESEMBOLSO: Cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de vigencia del contrato de préstamo.

TASA DE INTERES: Variable. A) Para la parte del préstamo que se financie con recursos propios del BCIE, la tasa de interés será la establecida por dicho Banco, de acuerdo con su política de tasa de interés, con base en el costo de esos recursos más un diferencial a favor del BCIE, revisable trimestralmente; b) Para la parte del préstamo que se financie con recursos de fuentes externas al BCIE, será establecida por dicho Banco de acuerdo con su política de tasa de interés, con base en el costo de dichos recursos más el diferencial del BCIE, revisable trimestralmente.

AMORTIZACION: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales será pagadera transcurridos cuarenta y dos (42) meses de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

COMISION DE COMPROMISO: Tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) anual sobre saldos no desembolsados.

CARGOS POR MORA Una vez transcurrida la fecha de vencimiento de cualquier obligación de pago por concepto de capital, intereses, comisiones u otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción en mora, hasta la fecha en que se efectúa el pago.

ARTICULO 2. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 3. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1997, en la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.25.500.000.00), en la forma siguiente.

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO (En quetzales)
27	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	<u>Q. 7.300.000.00</u>
27.3	COLOCACION DE OBLIGACIONES DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO	Q. 7.300.000.00
27.3.110	BONOS DEL TESORO EJERCICIO FISCAL 1997	Q. 7.300.000.00
28	ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	<u>Q.18.200.000.00</u>
28.4.120	OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS A LARGO PLAZO	Q.18.200.000.00
28.4.120.7	PRESTAMO BCIE-1200	Q.18.200.000.00
	TOTAL	<u>Q.25.500.000.00</u>

ARTICULO 4. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 1997, en la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.25.500.000.00) en la forma siguiente:

INSTITUCION	PRESUPUESTO DE INVERSION (En quetzales)
SECRETARIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	Q. 25.500.000.00
TOTAL	<u>Q. 25.500.000.00</u>

ARTICULO 5. Ampliación de la Emisión de Bonos del Tesoro del Ejercicio Fiscal 1997. Con base en las opiniones favorables de la Junta Monetaria y el dictamen de la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional, se aprueba la ampliación de la emisión, negociación y amortización de Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1997, por un monto de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL QUETZALES (Q. 7.300.000.00), bajo los mismos términos aprobados en el Decreto Número 108-96 del Congreso de la República, cuyo destino será financiar, en el Ejercicio Fiscal 1997, los gastos de contrapartida del Gobierno de la República de Guatemala, en la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo Integral de Comunidades Rurales, Segunda Etapa".

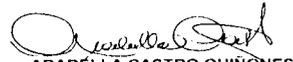
ARTICULO 6. Distribución en detalle. Para la ejecución de la ampliación del presupuesto, contenida en el presente decreto, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe la distribución en detalle, según requerimiento de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la República, por medio de Acuerdo Gubernativo, debiendo asignar las partidas específicas. Para el presente caso, el Acuerdo Gubernativo indicado podrá ser refrendado únicamente por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Constitución de Fideicomiso. Para la ejecución parcial del proyecto denominado "Desarrollo Integral de Comunidades Rurales, Segunda Etapa", se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, constituya en cualquiera de los Bancos del Estado, el Contrato de Fideicomiso que viabilice la adecuada y transparente ejecución del referido proyecto. Para el efecto deberá comparecer, con el Representante legal del Banco electo, ante el Escribano de Gobierno, a suscribir la escritura pública correspondiente. El monto inicial de dicho fideicomiso será de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q. 2.200.000.00) y su plazo de duración será de 20 años. Dicho monto podrá incrementarse, quedando facultado el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, para la suscripción de las escrituras públicas modificatorias correspondientes.

ARTICULO 8. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


ARABELLA CASTRO QUINONES
PRESIDENTA

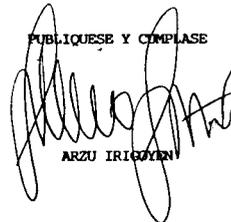

JAVIER CASTELLANOS DE LEON
SECRETARIO


CESAR FORTUNY ARDON
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ARZU IRIGOYEN




José Filiberto Rodríguez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

